



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Se rechaza de plano, por improcedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General de Proceso, el recurso de reposición interpuesto por la Apoderada Judicial del demandante contra el auto calendado 25 de agosto de 2021 que inadmitió la demanda.

Lo anterior, por cuanto la citada disposición es clara al prever: **“Mediante auto no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos...”

Vencido el término de que trata la citada disposición sin que se subsanara la demanda ejecutiva de alimentos promovida por el señor *DIDIER YESID CONTRERAS MALDONADO* en contra de *CLÍMACO ALEXANDER CONTRERAS MEDINA* como se indicó en auto calendado 25 de agosto de 2021, debe rechazarse, toda vez que si bien se allegó memorial en tal sentido, no se acató lo dispuesto en los ítem 2 y 3 de las irregularidades observadas, el acta de conciliación presentada como título ejecutivo no tiene la constancia de que es la primera copia y presta mérito ejecutivo como exige la norma, carga que le corresponde por cuanto no acreditó que solicitada, le fue negada para que el Despacho proceda a ello, y en cuanto a los documentos que soporten lo cobrado por concepto de matrículas en la Universidad de Pamplona no se suplen con el recurso de reposición interpuesto, que como se dijo es por demás improcedente.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por el señor *DIDIER YESSID CONTRERAS MALDONADO* en contra de *CLÍMACO ALEXANDER CONTRERAS*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

MEDINA, por no haberse subsanado como se indicó en auto
calendado 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00109-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46f6cf6347ddefa1d7d69c093c2bc93a07f3d30c14edcd8e4a4286b916f4028

Documento generado en 20/09/2021 05:16:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>